

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 11/21. Paso a Despacho el presente proceso donde se encuentra vencido el término de emplazamiento. Favor proveer.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1712
Radicación nro. 2018-270

Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el término de emplazamiento, se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del demandado Pedro Ceballos Orozco y se proseguirá la actuación pertinente (CGP arts. 48, 108 y 293)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) ANGELICA MARTÍNEZ angelicaestaconciliando@gmail.com como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 22 de noviembre de 2021  El Secretario
--

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a29664b72955ed6679a9f0eadaa1df910eecc8afa9f00d7d0eaa32e217b7e56a
Documento generado en 19/11/2021 02:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>